

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- **Que,** es de público conocimiento que en el mes de septiembre de 1973 se produjo un sangriento golpe de estado en la República de Chile que costó la vida de miles de personas, muchas de las cuales continúan desaparecidas hasta la presente fecha;
- Que, durante estos acontecimientos entre el 12 de septiembre de 1973 —un día después del golpe de Estado encabezado por Augusto Pinochet— y mediados de noviembre del mismo año, el Estadio Nacional de Santiago de Chile sirvió como campo de concentración de unas 20.000 personas detenidas ilegalmente, torturadas y desaparecidas;
- Que, conforme a la denuncia presentada por el ciudadano ecuatoriano Cesar Sevilla ante la Cancillería ecuatoriana, el 24 de noviembre de 1998, el ciudadano ecuatoriano JUAN CARLOS SEVILLA BARONA viajó en el mes de diciembre de 1972 a la República de Chile, con el propósito de realizar estudios para obtener el título de economista y -que según lo denuncia César Sevilla Barona, hermano de la víctima- "fue sacado a empellones y golpes de su Departamento que lo había contratado en arriendo y que estaba ubicado entre el Palacio de La Moneda y la Facultad de Economía en Santiago de Chile, la misma noche en que se produjo el Golpe de Estado, y fue llevado conjuntamente con cientos y miles de jóvenes al Estadio Nacional en Santiago de Chile en donde fue visto por última vez por varios que lograron sobrevivir, cuando fue llamado por los compatriotas altoparlantes y conducido por militares y carabineros fuera del Estadio Nacional sin que desde esa fecha haya vuelto a saber de él, conociéndose simplemente por versiones de allegados a estos cuerpos criminales que habia sido victimado en la puerta del Estadio referido y su cadáver conducido conjuntamente con otros, en camiones militares, sin que se conozca ni se haya podido encontrar su cadáver";
- **Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República establece que: "Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó";
- Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

3 el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y, en su artículo 9 el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado;

- **Que**, el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional establece como crímenes de competencia de la Corte los delitos de lesa humanidad entre los que se incluyen la desaparición forzada de personas y que, el artículo 29 del mismo estatuto establece que: "Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán";
- **Que,** la Asamblea Nacional mediante Resolución de 11 de Septiembre de 2013, resolvió condenar el golpe de Estado en Chile y exigir reparaciones a los familiares de los afectados ecuatorianos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

- **Art. 1.-** Rendir un homenaje a **JUAN CARLOS SEVILLA BARONA** y a todos los/las ecuatorianos/as que viajaron a la República de Chile durante el gobierno de Salvador Allende, con la finalidad de realizar estudios u otras actividades en este país y que, lamentablemente, fueron víctimas de desaparición forzada durante la dictadura de Augusto Pinochet y cuyo paradero aún se desconoce.
- **Art. 2. -** Condenar enérgicamente el golpe de estado realizado en contra del legítimo presidente chileno Salvador Allende, que acabó con su vida y la de un número indeterminado de ciudadanos/as chilenos/as y de todo el continente americano, gran cantidad de jóvenes estudiantes , muchos de los cuales permanecen desparecidos.
- **Art.- 3.-** Solicitar a la Fiscalía General del Estado ecuatoriano que contacte a su homóloga de la República de Chile para tomar todas las medidas necesarias para investigar la desaparición de JUAN CARLOS SEVILLA BARONA, a fin de conocer los detalles precisos de su presunta muerte e identificar y sancionar a los presuntos responsables de este crimen de lesa humanidad que, por su naturaleza, es imprescriptible.
- **Art. 4.** Adicionalmente, solicitar a la Cancillería ecuatoriana que preste sus buenos oficios para coordinar el intercambio de información y todas las gestiones que sean necesarias para estos fines. Conseguir la identificación de los restos de JUAN CARLOS SEVILLA BARONA, la reparación a sus familiares y la inclusión de su caso en el **Informe Rettig.**
- Art. 5.- Saludar a los hermanos y hermanas chilenos/as que buscaron exilio en





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

otros países para salvar sus vidas y la de sus familias a causa del Golpe Militar, a todas aquellas personas que se exiliaron en la República del Ecuador y que forman parte de la historia de éste país.

Art. 6.- Ratificar lo resuelto por la Asamblea Nacional el 11 de septiembre de 2013 y apoyar y dar seguimiento a las gestiones que realiza la Fiscalía General del Ecuador para exigir la debida reparación por violaciones de derechos humanos cometidas por la dictadura militar chilena contra los ciudadanos ecuatorianos Freddy Jymmy Torres Villalba, Felipe Porfirio Campos Carrillo, Sócrates Ponce Pacheco y José Félix García Franco, y a la vez solicitar que en sus diligencias se incorpore el caso de Juan Carlos Sevilla Barona.

Art. 7.- Entregar una copia de esta resolución a los familiares de JUAN CARLOS SEVILLA BARONA.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.

Segunda Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. LIBIÁ RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria